



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00020-00 (2020-00147 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES COMERCIALES DEL ATLANTICO. Nit. No.
901.176.197-6.
DEMANDADO: ENEIL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ C.C. 8.781.270

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ENEIL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ, identificado con C.C. 8.781.270, como empleado y/o contratista de la OFICINA ADMINISTRATIVA, DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.697.200-2 COMPAÑÍAS QUE SE UBICA EN CARRERA 50 # 74 29 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS. (\$37.700.000)".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de
Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de
Barranquilla
Constancia: El anterior
auto se notifica por
anotación en estado
No.____en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 10 de agosto de 2022

Oficio No. 01082-22-J6PCCM

SEÑOR PAGADOR :

**LA OFICINA ADMINISTRATIVA, DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.697.200-2
CARRERA 50 # 74 29 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00020-00 (2020-00147 TYBA)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES COMERCIALES DEL ATLANTICO. Nit. No. 901.176.197-6.

DEMANDADO: ENEIL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ C.C. 8.781.270

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos, de la quinta (1/5) parte del excedente al salario mínimo legal mensual que devenga ENEIL ANTONIO LOPEZ MUÑOZ, identificado con C.C. 8.781.270, como empleado y/o contratista de la OFICINA ADMINISTRATIVA, DE LA SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS DEL ATLÁNTICO, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.697.200-2 COMPAÑÍAS QUE SE UBICA EN CARRERA 50 # 74 29 EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Oficiése al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS. (\$37.700.000)”*

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012672076.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA